



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

FOLIO: 0113500005020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0759/2020

Ciudad de México, a **siete de octubre de dos mil veinte.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0759/2020**, interpuesto por el recurrente en contra de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, se formula resolución con el sentido de **REVOCAR**, atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El 28 de enero de 2020, un particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través de la cual requirió lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

“

Requiero copia simple en medio electrónico de los contratos registrados en esta dependencia de las sociedades mutualistas vigentes en la Ciudad de México, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Mutualistas del Distrito Federal,

Medios de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El 10 de febrero de 2020, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número STyFE/DAJ/UT/0157/02-2020, del 07 de febrero del mismo año, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, y dirigido al particular, por el que informó lo siguiente:

“ ...

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 46, 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica: Que mediante oficio STyFE/DEAyF/270/2020 suscrito por la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, documento que se agrega en su literalidad como ANEXO1, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva, **no se encontró que la Secretaría haya celebrado contratos con sociedades mutualistas** a través de algún procedimiento de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

FOLIO: 0113500005020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0759/2020

licitación Pública, Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o Adjudicación Directa.

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio. El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por los siguientes medios electrónicos recursoderevisionGjinfordf.org.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta en cualquier tiempo; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 234 de la LTAIPRC-CDMX.

...”

III. Presentación del recurso de revisión. El 17 de febrero de 2020, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresó lo siguiente:

“ ...

Razón de la interposición

De acuerdo con la solicitud de acceso a la información requerida, los artículos 3, fracción X y, 5 de la Ley de Sociedades Mutualistas del Distrito Federal establecen que: Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ... X. Secretaría: A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal. ... Artículo 5.- Para organizarse y funcionar como Sociedades Mutualistas, deberá constituirse en asociación civil en términos del Código Civil y deberá recabar la autorización correspondiente de la Secretaría, quien resolverá en un plazo que no excederá de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que la interesada presente la solicitud correspondiente. La solicitud de autorización deberá acompañarse de: I. El Proyecto de escritura constitutiva o contrato social en el que se recojan las determinaciones generales de esta Ley; II. El acuerdo de su asamblea constitutiva sobre la suficiencia del Fondo Social y las aportaciones destinadas a cubrir sus gastos de instalación y primera organización; III. Emisión inicial de aportaciones, número de beneficiarios y sumas garantizadas; IV. Área Geográfica y de especialización operativa, si la hubiere; V. Máximo de responsabilidad adicional de los socios en un ejercicio, en caso de insuficiencia de las reservas y recursos patrimoniales para el pago de siniestros; y VI. Nombres de los consejeros, funcionarios y miembros del Consejo de Vigilancia o Comisarios. La autorización a que se refiere este artículo se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en todo caso, en el Diario Oficial de la Federación, a costa de los interesados, así como las modificaciones a la misma. Los acuerdos de revocación se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

FOLIO: 0113500005020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0759/2020

publicarán sin costo para la mutualista correspondiente. Las Sociedades a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, insertarán en su escritura social el número o clave de registro que les asigne la Secretaría. Como se puede apreciar, es facultad de la Secretaría del Trabajo y fomento al Empleo, el autorizar y registrar a las sociedades mutualistas, cumpliendo con los requisitos que la misma ley señala, por lo que es obscura la respuesta otorgada, pretendiendo subsanar un requerimiento con la desviación de su contenido, ya que la solicitud de acceso a la información es clara al señalar que se requiere copia simple en medio electrónico de los contratos "REGISTRADOS EN" esa dependencia de las sociedades mutualistas vigentes en la CDMX, mas no se requieren contratos "CELEBRADOS POR" la misma. Lo anterior, en virtud de que es atribución de esa Secretaría de acuerdo a la Ley antes señalada, por lo que no se puede declarar la inexistencia de la información sin que medie la resolución del Comité de transparencia, de acuerdo con lo establecido en la propia legislación de la materia, a saber, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con dicha respuesta se pretende coartar el derecho humano de acceso a la información pública. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo
...."

IV. Turno. El 17 de febrero de 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0759/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El 20 de febrero de 2020, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas o expresaran alegatos.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta en alcance del sujeto obligado. El 20 de marzo de 2020, se recibió en la cuenta de correo electrónico de la Ponencia a cargo del presente asunto, el oficio número STyFE/DAJ/UT/0398/03-2020, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones e informó la emisión de una respuesta en alcance, cuya parte medular se encuentra conforme a lo siguiente:

“ ...

Se le informa a Usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que detentan la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, la Dirección General de Empleo, la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

FOLIO: 0113500005020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0759/2020

Dirección General de Trabajo y Previsión Social, la Dirección General de Economía Social y Solidaria, la Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo realizándose un análisis a su petición e informándole lo siguiente:

Que mediante oficio número STYFE/DEAyF/787/2020 suscrito por la titular de la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas**, documento que se agrega en su literalidad como ANEXO1, se informa que, derivado del señalamiento “es facultad de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo autorizar y registrar a las sociedades mutualistas, cumpliendo con los requisitos que la misma ley señala”; lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Sociedades Mutualistas del Distrito Federal, se advierte que esta Unidad Administrativa no es competente para detentar dicha información, **toda vez que no se encuentra dentro de sus atribuciones llevar el “Registro”** al que alude la citada Ley.

Sin omitir señalar que, esta Dirección únicamente es competente para detentar información relacionada con contratos celebrados al amparo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, a través de alguno de los procedimientos que se contemplan en el artículo 27 de dicha ley, ya sea a través de un procedimiento de Licitación Pública, Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores, o bien, de Adjudicación Directa.

Asimismo, mediante oficio número STYFE/DGE/0348/2020 suscrito por el titular de la **Dirección General de Empleo**, documento que se agrega en su literalidad como ANEXO2, se informa que, en los archivos que detenta esta **Dirección General no se advierten contratos** registrados al tema de referencia.

De igual modo, mediante oficio número STYFE/DGTYP/0402/2020 suscrito por el titular de la Dirección **General de Trabajo y Previsión Social**, documento que se agrega en su literalidad como ANEXO 3, se informa que, de conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 220 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ésta Dirección General **no es competente** para contar con un registro de contratos de sociedades mutualistas vigentes en la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con dato o prueba alguna que pueda ser remitida a la Unidad de Transparencia, ni con información alguna que pueda ser proporcionada en vía de alegatos.

Igualmente, mediante oficio número STYFE/DGESyS/DFC/SCESyS/0189/2020 suscrito por la Enlace en Materia de Transparencia de la **Dirección General de Economía Social Solidaria**, documento que se agrega en su literalidad como ANEXO 4, se informa que, con base en los artículos 30 numeral XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 221 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **esta Dirección General, derivado de sus facultades, competencias y funciones, no posee información relacionada** con contratos registrados en esta Dependencia de las sociedades mutualistas vigentes en la Ciudad de México, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Mutualistas del Distrito Federal.

De igual manera, mediante oficio número STYFE/DEET/064/2020 suscrito por el titular de la **Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo**, documento que se agrega en su literalidad como ANEXO5, se informa que, en los archivos que detenta esta Dirección no se advierten registros de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

FOLIO: 0113500005020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0759/2020

Por último, mediante oficio número STYFE/PDT/SCD/0000563/2020 suscrito por el **Subprocurador de Conciliación y Defensoría**, documento que se agrega en su literalidad como ANEXO6, se informa que, de conformidad con el artículo 12, 123 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 530 y 536 de la Ley Federal del Trabajo, Artículo 72 fracción XVII inciso e) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y d la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 15 fracción IV, XI y XIX del Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, en los archivos que detenta esta Unidad Administrativa **no se advierten registros referentes a contratos de sociedades mutualistas.**

Por lo tanto, con base en los argumentos anteriormente mencionados, después de la búsqueda exhaustiva que se realizó en la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, la Dirección General de Empleo, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, la Dirección General de Economía Social y Solidaria, la Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo** referente a los contratos registrados en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de las sociedades mutualistas vigentes en la Ciudad de México, no se advierte en los archivos que detenta esta Dependencia información acerca del registro de contratos de sociedad mutualistas precisándose que del texto literal de la ley al que alude se advierte que esta Secretaría tiene entre sus atribuciones únicamente otorgar la autorización a que se refiere el artículo 5 de la Ley de Sociedades Mutualistas del Distrito Federal, que a la letra dice: "Para organizarse y funcionar como Sociedades Mutualistas, deberá constituirse en asociación civil en términos del Código Civil y deberá recabar la autorización correspondiente de la Secretaría, quien resolverá en un plazo que no excederá de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que la interesada presente la solicitud correspondiente."

En virtud de lo anterior es claro que esta Secretaría otorgue dicha autorización a esas personas morales, sin que se advierta que sea facultad de este sujeto obligado el registro de contratos de esas sociedades mutualistas.

Asimismo, se informa que lo anteriormente expuesto fue enviado al correo electrónico a la cuenta electrónica (...), por ser la que proporcionó la/el hoy recurrente, del cual se agrega la captura de pantalla como ANEXO7, además de que esta Unidad de Transparencia, se puso a disposición del/la recurrente, proporcionándole su dirección, correo electrónico y números telefónicos para cualquier información que pudiera requerir al respecto, ello atendiendo a la buena fe que rige la actuación de esta Unidad Administrativa y en estricto apego a los principios y disposiciones normativas que le son aplicables, en materia de Acceso a la Información Pública; garantizando con ello el derecho humano que le asiste de Acceso a la Información, consagrado en nuestra Carta Magna y en la Ley citada con anterioridad.

En tal contexto, de los documentos que se enlistan, resulta evidente que le fue proporcionada al solicitante información en los términos en que fue requerida ésta a través de su solicitud de información número 0113500005020, entregándole la información relativa a la misma.

..."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

FOLIO: 0113500005020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0759/2020

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó lo siguiente:

- A) Oficio número STyFE/DEAF/787/2020, del 13 de marzo de 2020, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, y dirigido al Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, a través del cual manifestó que es incompetente para llevar el registro de sociedades mutualistas a que refiere el artículo 4 de la Ley de Sociedades Mutualistas, precisando que únicamente realiza contratos de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México.
- B) Oficio número STyFE/DGE/0348/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, suscrito por el Director General de Empleo, dirigido al Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, a través del cual manifestó que no localizó contratos relativos al tema de referencia.
- C) Oficio número STyFE/DGTYP/0402/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, suscrito por el Director General de Trabajo y Previsión Social, y dirigido al Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, a través del cual manifestó que es incompetente en la materia.
- D) Oficio número STyFE/DGSyS/DFC/SCEyS/189/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, suscrito por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, y dirigido al Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, a través del cual manifestó que no posee la información de mérito.
- E) Oficio número STyFE/DEET/064/2020, de fecha 18 de marzo de 2020, suscrito por el Director Ejecutivo de Estudios del Trabajo, y dirigido al Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, a través del cual manifestó que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Dirección, no se encontraron los registros de la información solicitada.
- F) Oficio número STyFE/PDT/SCD/0000563/2020, de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el Subprocurador de Conciliación y Defensoría, y dirigido al Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, a través del cual manifestó que después de realizar una búsqueda en el sistema y archivo de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en la Ciudad de México, no se encontraron los registros de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

FOLIO: 0113500005020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0759/2020

- G) Oficio número STyFE/DAJ/UT/0157/02-2020, del 07 de febrero de 2020, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y de Unidad de Transparencia y dirigido al particular, mismo que ha quedado reproducido en el Antecedente II de la presente resolución.
- H) Oficio número STyFE/DEAF/270/2020 del 04 de febrero de 2020, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, a través del cual informó que después de realizar una revisión exhaustiva en los archivos del área a su cargo, no se encontró que la Secretaría haya celebrado contratos con sociedades mutualistas.
- I) Captura de pantalla de correo electrónico, de fecha 20 de marzo de 2020 a través del cual el sujeto obligado remitió al particular un alcance a su respuesta primigenia.

VII. Manifestaciones y alegatos del recurrente: El 25 de marzo de 2020, la parte recurrente realizó manifestaciones y alegatos a través de la cuenta de correo electrónico de la Ponencia a cargo del presente asunto, señalando lo siguiente:

“Buen día, en virtud de la respuesta recibida, y del análisis de las documentales adjuntas, se desprende que el sujeto obligado reconoce que cuenta con las facultades de autorización o aprobación, no obstante, la autorización también implica un control (llámese registro), es en ese sentido que se requiere de nueva cuenta los contratos autorizados o aprobados en los términos que señala el sujeto obligado, ya que para la aprobación se requieren diversos requisitos, entre los cuales se encuentran los documentos a que hemos hecho referencia (contratos o cualquier otra denominación que se les otorgue).

Señalado lo anterior, no sería procedente declarar la inexistencia de la información que el sujeto obligado posee, aún cuando éste no la genere”

VIII. Cierre de instrucción. El 05 de octubre de 2020, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

FOLIO: 0113500005020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0759/2020

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

FOLIO: 0113500005020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0759/2020

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 10 febrero de 2020 y el recurso de revisión fue interpuesto a los 17 días de ese mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia, particularmente lo establecido en la fracción II del artículo 234, esto es, la declaración de inexistencia de la información.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la respuesta.
6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información de la particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la parte recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

FOLIO: 0113500005020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0759/2020

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, no ha quedado sin materia el presente medio de impugnación, pues si bien el sujeto obligado realizó la emisión de una respuesta en alcance, del análisis a las documentales remitidas se advierte que realizó una nueva búsqueda de la información diversas áreas del sujeto obligado, en la cual, cinco áreas manifestaron la inexistencia de la información y dos áreas adujeron incompetencia en la materia, **en consecuencia queda desestimada dicha respuesta emitida por el sujeto obligado en alcance.** Asimismo, y debido a que tampoco aparece alguna causal de improcedencia, **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, por lo cual resulta conducente entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. - Estudio de fondo. En el presente caso la controversia corresponde a la declaración de inexistencia de la información.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente devienen **fundados** y suficientes para **REVOCAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del recurrente consiste en obtener, en formato electrónico, los contratos registrados ante el sujeto obligado respecto de lo dispuesto por la Ley de sociedades mutualistas en la Ciudad de México.

En respuesta, el sujeto obligado informó que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se encontró que la Secretaría haya celebrado contratos con sociedades mutualistas a través de algún procedimiento de licitación Pública, Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o Adjudicación Directa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

FOLIO: 0113500005020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0759/2020

Acto posterior, el particular interpuso un recurso de revisión en el que se agravió por la declaración de inexistencia de la información solicitada.

Subsecuentemente, el sujeto obligado remitió una respuesta en alcance a través de la cual precisó, que realizó una nueva búsqueda de la información de la cual se desprende lo siguiente:

- La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas manifestó que es incompetente para llevar el registro de sociedades mutualistas a que refiere el artículo 4 de la Ley de sociedades mutualistas vigente en la Ciudad de México, sino que únicamente realiza contratos de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones correspondiente.
- La Dirección General de Trabajo y Previsión Social manifestó que es incompetente en la materia.
- La Dirección General de Empleo informó que no se advierten contratos relativos al tema de referencia.
- La Dirección General de Economía Social y Solidaria manifestó que no posee la información de mérito.
- La Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo informó que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Dirección, no se encontraron los registros de la información solicitada.
- El Subprocurador de Conciliación y Defensoría, informó que después de realizar una búsqueda en el sistema y en los archivos de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en la Ciudad de México, no se encontraron los registros de la información solicitada.

Por otro lado, la parte recurrente reiteró las razones de su inconformidad con la respuesta recibida, precisando que los contratos de su interés no son los celebrados entre el sujeto obligado y las sociedades mutualistas, sino los registrados por el sujeto obligado

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico INFOMEX, relativas a la solicitud de acceso a la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

FOLIO: 0113500005020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0759/2020

0113500005020, así como los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, además conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**², en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede con el análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el objeto de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información de la particular.

Formuladas las precisiones que anteceden, se determina conducente analizar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por ello, resulta observar lo dispuesto por los siguientes preceptos normativos.

“...
**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

FOLIO: 0113500005020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0759/2020

...

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, **contratos**, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

...

“ ...

“**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”³,

SECCIÓN XVII DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

Artículo 220.- Corresponde a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social:

I Vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, los Reglamentos y

³ Consultable en: http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INT_P_E_Y_AP_CDMX_4.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

FOLIO: 0113500005020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0759/2020

las disposiciones relativas de competencia local;

II. Dar seguimiento a los acuerdos que se celebren y recomendaciones que se generen, con las autoridades jurisdiccionales locales en materia de trabajo de la Ciudad de México, para coadyuvar a la aplicación eficiente de la justicia laboral;

III. Promover acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil, así como difundir los derechos humanos laborales de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida.;

IV. Promover acciones para la concertación entre empleadores y las personas trabajadoras que prevean la garantía de sus derechos laborales, incluyendo a los y las trabajadoras del hogar;

V. Auxiliar a las autoridades federales, en materia de capacitación y adiestramiento, así como de seguridad y salud en los centros de trabajo de circunscripción local;

VI. Ordenar y realizar inspecciones a los centros de trabajo de la Ciudad de México, así como la práctica de inspecciones de supervisión que tengan por objeto corroborar las actividades realizadas por los inspectores locales de trabajo;

VII. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con la normatividad aplicable imponiendo, en su caso, las sanciones correspondientes por violaciones a la legislación laboral. Asimismo, llevar a cabo ante las diversas instancias jurisdiccionales, la defensa jurídica de las resoluciones derivadas del procedimiento administrativo sancionar;

VIII. Impulsar acciones encaminadas para garantizar la libre sindicalización y la garantía de voto secreto en los recuentos sindicales;

IX. Vigilar que se apliquen las disposiciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente en el trabajo y fomentar la constitución de las Comisiones Mixtas de Seguridad y Salud en el Trabajo, en auxilio de las autoridades federales;

X. Verificar que las recomendaciones derivadas de los dictámenes de las actas de inspección se cumplan en los términos y plazos establecidos;

XI. Dar seguimiento a los resultados de la inspección, en lo que corresponda a las condiciones generales de trabajo y de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo en los centros de trabajo de jurisdicción local;

XII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la prevención y conciliación de los conflictos laborales que se presenten en la Ciudad de México cuando así lo soliciten las partes;

XIII. Promover y difundir los derechos y obligaciones de los trabajadores asalariados y no asalariados;

XIV. Planear, organizar, fomentar y dirigir las acciones en materia de seguridad, higiene y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

FOLIO: 0113500005020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0759/2020

medio ambiente de trabajo, en los centros de trabajo de la Ciudad de México y fomentar una cultura de prevención de los accidentes de trabajo a favor de los trabajadores asalariados;

XV. Vigilar la observancia y aplicación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que tiendan a mejorar el nivel y la calidad de vida de los trabajadores no asalariados;

XVII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, así como los planes y programas para la regulación y reordenación del trabajo no asalariado;

XVIII. Vigilar la observancia y aplicación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables a los trabajadores no asalariados;

XIX. Proponer y ejecutar la política de conducción de las relaciones con los trabajadores no asalariados y sus organizaciones, aplicando las que en esa materia dicte la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;

XX. Fomentar acciones de concertación para prevenir o solucionar conflictos entre los trabajadores no asalariados, y sus respectivas organizaciones;

XXI. Concertar acciones con representantes de las organizaciones de trabajadores no asalariados en su relación con los comerciantes establecidos, industriales, prestadores de servicios e Instituciones públicas y vecinos, para conciliar los intereses de todos los sectores en la solución de problemas específicos que se presenten en las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de su competencia;

XXII. Llevar un registro de los trabajadores no asalariados y sus organizaciones;

XXIII. Brindar capacitación a los trabajadores no asalariados sobre sus derechos y obligaciones que los ordenamientos legales de la Ciudad de México les confiere;

XXIV. Promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres mediante acciones con perspectiva de género; XXV. Propiciar la inclusión laboral de los grupos y personas trabajadoras, tales como personas discapacidad, de sectores vulnerables;

XXVI. Promover acciones para la prevención y denuncia del acoso y hostigamiento laboral;

XXVII. Promover acciones para coadyuvar al reconocimiento económico y social del sistema de cuidados de la Ciudad de México;

XXVIII. Formar parte de las comisiones que las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas establezcan para regular las relaciones obrero-patronales que sean del ámbito local y en las que se dé intervención a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, cuando así lo determine la persona Titular de la Secretaría De Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México; y

XXIX. Llevar a cabo el Registro de los empleadores que den trabajo a domicilio al que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

FOLIO: 0113500005020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0759/2020

refiere el artículo 317 de la Ley Federal del Trabajo.

...

“ ...

LEY DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DEL DISTRITO FEDERAL⁴
(Vigente en la Ciudad de México)

...

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las Sociedades Mutualistas en el Distrito Federal, así como las actividades y operaciones que pueden realizar.

...

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

IX. Sociedad Mutualista: A la Asociación Civil constituida con base en el Código Civil que agrupa a personas físicas de una misma actividad y de cualquier sexo, raza, credo, residencia, sin capital fijo, ni fines de lucro, que tengan por objeto la mutua protección y ayuda a los asociados. en caso de enfermedad, muerte o de ambos casos, así como los daños que puedan sufrir en su patrimonio, pudiendo practicar, para realizar mejor sus fines sociales, toda clase de actividades lícitas que tengan por objeto su mejoramiento moral, intelectual y físico.

X. Secretaría: A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal.

Artículo 4.- Las Sociedades Mutualistas que regula esta Ley, funcionarán de manera que las actividades que practiquen no produzcan lucro o utilidad para la Sociedad ni para sus socios, debiendo cobrar solamente lo indispensable para cubrir los gastos generales que ocasionen su gestión y para constituir las reservas necesarias a fin de cumplir los compromisos derivados de su función, así como constituir los Fondos de Organización y de Reserva, que establece esta Ley.

Artículo 5.- Para organizarse y funcionar como Sociedades Mutualistas, deberá constituirse en asociación civil en términos del Código Civil y deberá recabar la autorización correspondiente de la Secretaría, quien resolverá en un plazo que no excederá de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que la interesada presente la solicitud correspondiente.

La solicitud de autorización deberá acompañarse de:

I. El Proyecto de escritura constitutiva o contrato social en el que se recojan las determinaciones generales de esta Ley; **II.** El acuerdo de su asamblea constitutiva sobre la suficiencia del Fondo Social y las aportaciones destinadas a cubrir sus gastos de instalación y primera organización; **III.** Emisión inicial de aportaciones, número de beneficiarios y sumas garantizadas; **IV.** Área Geográfica y de especialización operativa, si la hubiere; **V.** Máximo de

⁴ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_SOCIEDADES_MUTUALISTAS_DEL_DF_1.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

FOLIO: 0113500005020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0759/2020

responsabilidad adicional de los socios en un ejercicio, en caso de insuficiencia de las reservas y recursos patrimoniales para el pago de siniestros; y VI. Nombres de los consejeros, funcionarios y miembros del Consejo de Vigilancia o Comisarios. La autorización a que se refiere este artículo se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en todo caso, en el Diario Oficial de la Federación, a costa de los interesados, así como las modificaciones a la misma. Los acuerdos de revocación se publicarán sin costo para la mutualista correspondiente. Las Sociedades a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, insertarán en su escritura social el número o clave de registro que les asigne la Secretaría.

Artículo 6.- La Secretaría tendrá, para los efectos de esta Ley, las facultades siguientes:
I. Impulsar el desarrollo de las Sociedades Mutualistas, asistirles para el mejor desempeño de sus actividades y procurar el mantenimiento de su sanidad financiera; **II. Realizar la inspección y vigilancia que conforme a esta y otras leyes le competen;**
...”

De la normativa citada con antelación, es posible desprender lo siguiente:

- Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
- Compete a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, los Reglamentos y las demás disposiciones relativas de competencia en la Ciudad de México.
- Una sociedad mutualista es por definición, una asociación civil constituida legalmente, que agrupa a personas físicas de una misma actividad y de cualquier sexo, raza, credo, residencia, sin capital fijo, ni fines de lucro, que tengan por objeto la mutua protección y ayuda a los asociados. En caso de enfermedad, muerte o de ambos casos, así como los daños que puedan sufrir en su patrimonio, pudiendo practicar, para realizar mejor sus fines sociales, toda clase



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

FOLIO: 0113500005020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0759/2020

de actividades lícitas que tengan por objeto su mejoramiento moral, intelectual y físico.

- Cada sociedad mutualista a fin de organizarse y funcionar con tal naturaleza debe recabar la autorización correspondiente de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, para dicha autorización, deberá presentar como requisito **el proyecto de escritura constitutiva o contrato social**.

En esta tesitura, resulta conducente recordar que el particular solicitó en formato electrónico, los contratos registrados ante el sujeto obligado respecto de lo dispuesto por la Ley de sociedades mutualistas en la Ciudad de México. En respuesta, el sujeto obligado informó que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se encontró que la Secretaría haya celebrado contratos con sociedades mutualistas a través de algún procedimiento de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, sin embargo, lo solicitado por el particular no versa sobre los contratos celebrados con las sociedades, sino sobre los instrumentos jurídicos que forman parte de los requisitos que tienen acreditar dichas asociaciones para recabar la autorización correspondiente de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Ahora bien, es importante observar que, si bien el sujeto obligado en vía de alegatos emitió una respuesta en alcance, por medio de la cual amplió el criterio de búsqueda de la información de mérito, mediante la cual hizo del conocimiento el pronunciamiento de la Dirección General de Empleo, la Dirección General de Economía Social y Solidaria, la Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo y el Titular de la Subprocuraduría de Conciliación y Defensoría, éstas informaron que de la búsqueda en sus respectivos archivos, no se encontraron los registros de la información solicitada; asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas manifestó que únicamente realiza contratos de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones correspondiente, y por su parte la Dirección General de Trabajo y Previsión Social se limitó a manifestar que es incompetente en la materia.

En consecuencia, no se tiene certeza si el criterio de búsqueda de la información de interés del particular fue exhaustivo y adecuado, en la búsqueda de aquellos contratos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

FOLIO: 0113500005020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0759/2020

que presentan las sociedades mutualistas ante el sujeto obligado para recabar la autorización de operación correspondiente.

Al respecto, si bien hay un pronunciamiento de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social no es menos cierto que la citada unidad administrativa podría conocer en la materia, pues detenta la competencia de vigilar la aplicación de la normatividad en el orden local en la materia, en consecuencia, de lo que establece la Ley de Sociedades Mutualistas, instrumento que devienen como un ordenamiento de aplicación vigente.

Por lo anterior, el único agravio hecho valer por la parte recurrente relativo a la declaración de inexistencia de la información **resulta fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración Tercera, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente instruir al sujeto obligado para **REVOCAR** la respuesta, atendiendo lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas del sujeto obligado que resulten competentes que puedan conocer en la materia, con el objeto de emitir un pronunciamiento y en su caso, la expresión documental correspondiente, respecto de los contratos registrados ante el sujeto obligado respecto de lo dispuesto por la Ley de Sociedades Mutualistas, puntualmente de aquellos contratos que presentaron ante el sujeto obligado dichas asociaciones para recabar la autorización correspondiente.
- En caso de que dichos contratos contengan información confidencial, entreguen en versión pública la información, acompañada del Acta del Comité de Transparencia correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley en la Materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

FOLIO: 0113500005020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0759/2020

resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

FOLIO: 0113500005020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0759/2020

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de octubre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

FOLIO: 0113500005020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0759/2020

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/OJRR